

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 21

Cuaderno No. 341

Año 1811.

No. de hojas útiles 48.

Autos seguidos por Da. Andrea Vallejo como madre de Da. María de los Angeles contra la testamentaria de Da. Petronila de León sobre el cumplimiento de un legado dispuesto por la extinta.

Clasificación Cabildo.

CA. 70 1

CAJ 164

DJC 3106

f 50 (Caratula)

Causas Civiles.

Actos que sigue M.^a Andrica Ballojo.
Como M.^e de Maria y Mo. Angeles

B con
D.^a Petronila Ferrer, como
abaca de M.^a Petronila de
Leon, sobre el cumplim.^{to}
de un legado



Mez
El Sr. M.^e Comi-
sionario
Escri-
Am.^e

Q

9. M. P. O. 4. 03

Petronila Ferrer, abaca de
Petronila Leon, cumplimiento
de legado. - Lima, 15 - octubre de
1808. Pedro Jurado

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

to
artam.
e D. Pe.
ronila
e Leon
Rizo

En el nombre de Dios todo Poderoso, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable, y dichoso fin. Amen: Sea notorio a todos los que la presente carta se firmamente vieren, yo Doña Petronila de Leon y Rizo, natural que declaro ver de esta Ciudad de los Reyes, vel. Dexu, hija legitima de Don Fernando de Leon, y de Doña Francisca Rizo mis Padres. (difuntos) que Santa Gloria hayan, estando enferma en Cama, de la enfermedad que Dios e Nuestro Señor ha sido, venido darme juicio en mi entere juicio, memoria, y entendimiento para

ral, creyendo como firme y ver-
daderamente creo en el Misterio
de la Santissima Trini-
dad Padre, Hijo, y Espiritu
Santo tres personas divini-
tas, y en solo Dios verdadero,
y en todos los demas Miste-
rios, que tiene, cree y confiesa
Nuestra Santa Madre Igle-
sia Catholica, Apostolica Ro-
mana, baxo de cuya fe y cre-
encia he vivido, y proteydo
vivir, y morar con el fa-
vor de Dios Nuestro Se-
ñor, y de la Santissima Rey-
na de los Angeles Maria
Santissima Madre de Dios,
y Señora mia, a quien pon-
go por mi intercesora, al San-
to Angel de mi Guardarvan-
te de mi nombre, y demas
Santos, y Santas de la Cor-
te Celestial para que me al-

canzen de la Divina Magestad

del peccador de otros peccados, y por

ya mi Alma en carrera de

salvacion, y temiendome de la

muerte, que es cosa natural

a toda Criatura conseru

otorgo que hago y ordeno sin

teuamiento alguna y por

traxera voluntad en la for

ma y manera siguiente

La meramente, encomien

do mi Alma a Dios Nues

tra Señora, que la preciosa y

redimida con su preciosa

Sangre, Pasion, y muerte

por el Cuerpo de la. Tercera de

que fue formado, y quise

de la Divina Magestad fue

re servido de hegarme de

esta presente vida en

de la voluntad que mi Cu

erpo sea dirigida con

Yo el Sr. D. Juan de Alarcón, de la Real Audiencia de México,
el Sr. D. Juan de Cuenca de la Real Audiencia de México,
Padre Don Francisco,
reputado en la Iglesia, el
Convento de Nuestra Señora
de las Mercedes, o donde
diciere, en mi Alcazar
acompañando mi encierro
la Cruz de mi Parroquia
y estando a las Alandras for-
zosa y acatada, y brada de
meber de cada una de ellas
con lo qual las repato de mi bienes.
2. Item declaro que fui caida-
da y de la vida requirido de
la Real Audiencia de México, en la
Iglesia, con Don Francisco
co Freyre ya difunto, y duran-
te dicho Maximiano hui-
mos, y nos creamos por mi-
estra hija legítima a Do-
ña María Francisca Do-

Donas Freyde, amia Cuervo de
Junta...

Yo declaro por mis bie-
nes, una Casa principal
alta, y bassa con su Co-
chera, cita en la Calle de

Juan de Medina, en la qu-
al solo carga el principal
de un mil pesos pexcecti-
entes a una Capellania

que actualmente goza como
Capellan propietario. Se e-
lla el Licenciado Don

Francisco Don a quien
se le paga en cada un año
treinta pesos de renta,

la qual en mi voluntad,
dearla como fuese a

Donna Petronila Texera
y sus hijos, y a sus

hijos, y a sus herederos, y a
Donna y a Manuela Texera.

después a Doña Juana Pa-

rez para que la goberna-

sean por todos los días de

su vida con la calidad de pa-

gar en cada un año los di-

chos treinta penos se redi-

tos y se darle ocho penos mer-

vales a Maxia de los Angeles

de: y sobreviviendo esta a las

caprenadas Doña Petronila

Doña Juana y mi Esposa

Doña en mi voluntad que la

dicha Maxia de los Angeles

perciba los arrendamientos de

dicha Casa con sola la pen-

sion de los treinta penos an-

uales y faltando esta en mi

voluntad para a la Herman-

da de la Señora de la

que se venera en la Igle-

cia de San Pedro y San

Pablo con nosotros las perdidas
pagar el campo, y mandamos
que en cada tres años sea
una campaña en el día que
les pareciere á nos & Mayordo
mos aplicada por mi Alma
la se los dichos mi Alaxido
& Hija. Difunio = Declaro
que para que concierne
A ten declaro que en Guax
to, que tengo en dicha mi Ca
va en el trapatio frontero
a la Guadra se entrado en mi
voluntad desaxela a mi Pri
ma Doña Gregoria Nre
para que viva en el por
dos los dias se me corda, y en
el caso se no quexelo aver
tax, se le den los alquileres
de el para pagar con ellos
la. Diferencia que antano de

Don Juan de los Rios que he
 se nombra a la ciudad de
 en atencion a un menor e-
 dad, vendiendo al dicho Manu-
 el de la Rosa en la cantidad
 de trescientos y cinquien-
 ta pesos con la calidad de
 que no pueda ser vendido
 en otras cantidades, y al Ne-
 gro Antonio en la cantidad
 que fuere, sin condicion al-
 guna declaro para que con-
 tinen declaro por mi bre-
 ven una Caleza, y un An-
 tario los quales mandando que
 se vendan y en su precio
 se aplique por el An-
 tario de la dicha Maria de los An-
 geles para que se pueda dex-
 ar en parte de Dote para
 Religiosa Donada en qualque

...a de Monasterio a la que se
go que Lo fallencia la tra de
poner mi Abacea en m. Mo.
mantexo en el que traya de
permanecer se Seglar tran-
ta que tenga la edad conuen-
pordiente para vex Religiosa,
declaro para que conue-
15. Den declaro auo minimo por
y mis bienes en Candelero
de plata, una Danerica, y
una Palangana las quales
pierrez en mi voluntad de
dejar por mi Abacea pa-
ra que sirvan de Dote a la
dicha Maria de los Angeles
de si en el caso se que en
fallencia antes se vex Reli-
giosa, o no quexa entrar en
Religion en mi voluntad

que el importe de esta pla-
ta labrada, y el de la Calera
y Arriaxio, queda en poder
de la dicha Doña Leonor-
ta Texeira para ellas, y los
referredos sus hijos, y sus
ahijados, declaro asi para que
conste, y ver en mi voluntad.
Tien mandado, que todos los
demas bienes que desde aqui
de Topa de mi heredo, como el
menaje de mi Casa, se
divida y parta entre la di-
cha Doña Leonor^{ta} Texeira,
y la espresada Ma-
ria de los Angeles, declaro
asi para que conste.
Y para cumplir y pagar en
te cumplimiento, y todo lo en
el comento eliso, y nombre

por mi Alabaca, y Tutora de
la dicha Maria de los Angeles
y de su heredera e bienes a
la dicha Doña Petronila Fe-
lix, a la que le doy poder y
facultad para que enese en
ellos los venday y remate en
subasta publica, o fuesen
ella, paxen en juicio ante
qualquiera Curricia, Jue-
ce de mi Magestad, e caa-
tan de pago y otorgue los in-
strumentos que combenga, a
unque sea pasado el termino
que el derecho dispone para
que para ello se paxa todo
todo aquel que necesitare
y la relevo se fianzan en a-
tencion a la satisfacion que
tengo de mi conducta, y que cum-
plaxa todo lo que deyo ordenado.

Yo por el presente doy y doy

que de todos mis bienes

deudas, derechos, y acciones de

yo, y nombres por mis em-

peñales herederos e a las re-

feridas. Doña Leonora Se-

ñor, mis dos hijos, mandati-

ados, Ramon, y Mariela de

manden, Doña Juana de

vez, y Maria de los Ange-

les, en la conformidad que ten-

go declarado en atencion a no

seren herederos forzados

acuerdiemien, y devendiemien que

puedan, y deban heredar.

Yo por el presente doy y doy

anulo, y doy por ninguno

de ninguno valor, fuerza

en efecto, o de qualquiera

otra manera. Cedula

Poderes para testar y otras
clausulas de disposicion que
ante el esca haya hecho
por escrito de palabra, que
lo quiero que valgan, m
tragan fee en juicio ni fue
xa de el salvo en tierra
presento, que a hora hago, y
otrogo, y quiero que se guar.
de y cumpla por mi volun.
tad y final voluntad en
aquella forma y forma que
mas haya lugar en dire.
cho. Que es fecho en la
Ciudad de los Reyes el
Dey de veinte y nueve
del mes de Mayo de mil ochoci.
entos y cinco años. Y la
otorgante a quien es el
Mexicano de su Magestad

doy fe conosco: asi mismo
 la doy de que errada en
 su entexo juicio, memo-
 ria, y entendimiento na-
 tural a lo que parecio ne-
 gum tan porquima, y con-
 textaciones que a ellas me-
 dio, y lo firmo viendo Ten-
 tigo el Reverendo Pa-
 dre Regente Fray Ma-
 riano Zenteno del Orden
 de Predicadores, Don Juan
 de Dimesnel, Don Luis
 Ybarraola, Don Maximo Val-
 verde, y Don Alberto Re-
 yeo Uandado, y rogado
 Petronila de Leon - An-
 toni - Pedro de Taxan, Es-
 cuitano de su Magestad
 Enmendado = ereni = vale

Concuada con el instrumento suyo incerto
 me paso arretri, y queda original en mi

Por los platos, y Omenajes q' deo D^a Petronila de Leon, y Ropa de
poner - - - - -

- Prim^{te} dies Sillas de Sentarse Usadas, y Desexmandadas - - - - -
- Por un Canape Usado - - - - -
- Por un fanon de Sala con quatro Lunas, y la una Lubrada
- Por seis Taburetes de Baqueta Usados
- Por una Mesa Grande, y otra Pequena
- Por un Canapento de Cabecera de Cama
- Por una Petaca Biela de Chila - - - - -

La Ropa de su D^o

- Por dos Camisas de Coquido servidas
- por dos Justanes de Royal usados
- por una Pollera de Pasa de Ondas Azules usada
- por otra D^a de Pasa Blanca
- por otra D^a de Clefante
- por una Saya Usada de Canela
- por unas Labanas de Bramante bielas q' se otorgan a q' masis Otica
- por un Paño de tapar Asul q' se le dio ala muchacha Maria a los Arveles

Como Vecino me
comenta la verdad de
la razⁿ arriba
D^o de Chararrial

Me consta ser cierto todo lo q'
contiene este apunte y lo firmo
y juro si fuere necesario

Josef de Ureano
Francisco de Caceres

Primera Clausula.

Deja una Cosa alrany baja con solo penceon de treinta.
 por el priat a un mil p.^o de una Cosa. ^{de} Jgonia & Tama.
 esta la deja a D. Petronila fance, o su her. y a los hijos
 de la prim.^a sus ahijados nom. ^{de} Ramon y de Estanislao
 p.^o de la goren p.^o sus dias, con la penceon de ocho T
 mensuales a rrecaña de los Angeles, y sus sucesores
 esta a los dias D. Petronila, D. Juana, Ramon y real
 me la, la goren p.^o sus dias de su vida, esto es sus sucesores
 la d. her. de los Angeles, con solo la penceon de la
 censo de treinta y faltando todo para la Cosa
 a la Congregaj. a un mil. a la D. con solo la penceon
 de una d. her. convida p.^o en ultima la d. her. manido
 y de her. de p.^o

2^a Clausula.

Que en quanto del tras patio sea p.^o en ultimo ^{de} Jgonia & Tama
 de los dias de su vida, como quisiese vivir en cel, e en
 amiendo, y se le entragasen a rrecaña de su her. que
 pague de diez quinientos

3^a Clausula.

Deja una her. nom. de D. Dolores a D. Petronila fance
 p.^o de la goren y de ella como de una her. que p.^o que

4^a Clausula.

Deja dos esclavos nom. ^{de} Juan de la Rosa, y Anti Juan
 de los Angeles a her. de los Angeles p.^o de la goren
 y en el caso de venderlos lo queda her. el bien al
 nombre, a la d. her. de los Angeles, y solo la p.^o de la
 de su vida el prim.^o en censo de treinta y
 con que sea p.^o con la Congregaj. que godeen su cel

vendida en mas, y es segunda sala de mas
de pudida sin condy. aly.

5^a clausula.

De una casa Calera y un terreno, manda q se vendan
y se apliquen p. la Dada de illi.º de los Angeles y de
gueri. Donada a un qualq. monasterio, e la quarta parte
de fallasca la testadora, la pondre en un monasterio
en illi.º en el qual se mantenga de diez an. de su
edad q. sea Religiosa.

6^a clausula.

Deja un canchero, unate senia, y una Taberna
agleta, y manda q se venda, y se pague en tal
p. en parte de la Dada de illi.º de los Angeles
y en el caso en que se fallasca antes a un Religioso
en su voluntad q. sea una agleta labrada, como es
Calera y un terreno sea p. de la D.ª Petronila y
sus ahijada.

7^a clausula.

De todo de su topa, como el menaje de su casa
reduida q. parte en la D.ª Petronila
y Mania de los Angeles.

8^a clausula.

Deja un nombre p. de illi.º a D.ª Petronila Teresa, q. vende
en de otros, y q. tutora de la D.ª de los Angeles
de un modo de financia p. la D.ª de los Angeles
de ella.

9^a clausula.

Deja su su heredera a D.ª Petronila y a sus
dos ahijados, Ramon y Manuela, q. Juan Ponce
y illi.º de los Angeles, en la conformidad q. queda
dispuso.

Mi S. esta don las clausulas de testam.



En quartito.



SELLO QUARTITO, VN QUARTITULO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

VALGA

Para el Reynado de Su
M. el S. D. Fern. VII.
A. de 1810, y 1811.

Al. Ord.



María Andrea Ballejo Madre de Estana de
los Angeles Menor de edad puer solo cuenta la
de once a. y Meses, ante V. segundos. pareros y
digo: Fue segun conta de la Razon Simple firmada
del Sr. D. S. M. y R. Haz. Pedro Jara, g. presento
y Juro, en Veinte y nueve de Marzo del año pasado
de mil ochocientos cinco, otorgo ante el su testamen-
to d. Petronita de Leon, de cañole a la Referida
mi hija (a cuyo nombre ahora me periron) ocho
p. memoriales sobre lo arrendam. de una casa al-
ta y baja situada en la quadra g. se conoce p. la de
Juan de Medina, g. debe sercaer en ella si sobrevive
a d. Petronita Ferrer, a la madre de esta d. Juana,
y a dos hijos de la primera llamados Ramon y Ma-
nuela para quienes queda senatada: V. Erular, g.
el valor de una Calera y un Amaris, el de un Can-
delero, una Bacemica y una Palanganá de Plata,
y la Mitad de la Topa de un uro y amonase de un
Cara, todos con el laudable fin ag. Serriendole a

Dote ala ^{hija} Refugiada ^{me} tome el Abito en Donada
en aquel Monasterio q. Mas le acomodare, co
cuyo objeto tambien la instituye un herede
ra en el Voto de sus bienes en Compania de
Petronila Ferrer, su madre d. Juana y los
dos enunniados hijos es la primera Ramon y
Estanuela sus Ahijados, sin perjuicio de que
debe pervivir p. Separado los ocho p. y demas
q. le de su legado con especialidad. Lo como pi
enso q. se cumplan literalm. las intenciones
de la finada, hace q. tengo Refugiada ami hija en el
Monasterio de la Encarnacion el tiempo en qua
tro a. poco Mas o Menos, con el fin q. alli to
me y Reciba el Abito de Donada. Aun no lle
gado el caso q. esto se Verifique por q. le fal
ta ^{edad} y como la Albacea de ^{la} difunta q. lo es
d. Petronila Ferrer esta hauiendo mal uso de
los bienes, y puede tambien sufrir algunos
contratos o fortuna q. la Reduzcan a una to
tal involvencia, y do debo tratar del Voto
de los precitados bienes, o al menos de q. se de
poriten en persona prudente y de todo abono
con cuya idea y el de que el aumento fue por
el orden legal y arreglado q. corresponde
ocurrio ala Mani acreditada Justifica ^{la} Mani
afin q. que oyendo previam. al Defensor

J. de Meneses de esta R. Audiencia, prosea
 y Manue g. procediendo laudicialmente a la
 D. Petronila Ferrer a la faccion en Inventario
 de los bienes de la finada, y vendicion a la fuer-
 ta respectiva de los jornales de la delav, entre
 que ent, y todo lo demas que corresponde a la
 enuncada mi hija para q. se aseguren depositen
 del Moro que ya de so incinua: En cuyo tea-
 Mimy.

A. N. p. d. y Sup. g. habiendo p. presentada la Vision sin
 ple in g. de fecha Mencion, de su via pro sea
 y Mandar segun y como queda expuesto en su
 f.

Otra vez digo: Que como soy muy pobre me presento y he
 comprado p. ello este papel del Sello d. eng. Su-
 plio veme admita el presente Recurso q. va sin
 el Requirito a fin de letario p. q. me lo han
 formado de fardad sin gravamen alg. usurpa-

Juan Diego de la g. representa
 Juan Diego
 Narbado al Aug. de la Audiencia de Meneses
 Lima y Julio 23 de 1811
 Juan Diego



En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

VALGA

Para el Recuerdo de Su
M. el S. D. Fern. VII.
1810, y 1811

El Abogado Feff. J. Gal.

Yo, Jueces del distrito de este
m. Aud. respondiendo al traslado
anteriormente, dice: Que p.ª peticion
q. conyugales conma D.ª Petronila
Ferrer Abueva y Guadalupe p.ª las di-
lucidaciones q. se le acusan; y proce-
nar la separacion de los bienes q. le han
somer de dote ala d.ª m. de los
Angeles, es preciso q. dicha Abueva
presente el testam. de D.ª Petronila
de hecho, con los inventarios q. haya
hecho, o debio hacer: sin perjuicio
de lo qual, debena notificarse q. na-
da enajene pena de nulidad y inopon-
tabilidad. Por tanto =

AV. pide y imp. se viva pro ven en just.

M. Jose Anto.
de la Torre

Comparecan las partes conun Respectivo

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

hombre bueno, haciendo saber al Abogado enagenado, conforme lo pide el Abog. Defensor de menores. Lima y Año. 22. de 1813

Cabero

Yo el Sr. D. D. José Cabero y Salazar, Abogado de esta N. Aud. Proceso de Don Ilustre Colegio, Capitán del distinguido cuerpo de misericordia y Alcalde constitucional de esta ciudad, en el día de su fha =

Manuel Mancilla

En veinte y quatro de dho mes y año se sabe el auto ant. a ell. Andrea Ballejo, en su persona, doy fe =

Mancilla

Y continenti vice otra notificación a D. Petronila Ferrer, en su persona, doy fe =

Mancilla

Certifico: Que haviendo comparecido en este Juicio
D^o Andrea Ballejo, el padre de el niño de la Anje-
les, y D^o Petronila Ferrer, Ab^o de D^o Petroni-
la Leon, se exhibio p^o esta ultima en el acto
el testimonio del Sr. Don Juan de los
Bienes de D^o Petronila, su instituyente
y tratada, y conferida la materia, no haviendo
habido averiguacion alguna, me ordeno su Señoria
puciere la pres. p. su constancia; y q. fecho los tra-
pese p. proveer lo conueniente p. q. comte pome-
do la pres. en Lima y Ab^o C. de 1813

Manuel Mansilla
Recop.

Corra el traslado conferido al Abog^o Defensor
de menores. Lima y Mayo 8. de 1813

Cabeza

Proveydo por el S. D. D. Don Jose Cabe-
zo, y Salazar, Abogado de esta
Aud. Terrenal de su Santa Cole-
gio, Capitan del distinguido cuerpo

de Concordia y Alzada constitucionales
en esta ciudad, en el dia de veintidós

Manuel Marsilla
Recop.

El Abogado de oficio que se dice
por el distrito de esta ciudad, respon-
diendo al traslado antecedente, dice: Que
la rraon de bienes que ha presentado la testadora y suadora pta evidentemente disminuta,
apenas de los tres tercos que la componian. ha
testadora en la clausula 3.^a declara una casa
en la 5.^a un esclavo que le deyo de Alabaer: en
la 6.^a un negro que le deyo de Menon de
de los Angeles: en la 7.^a una cadena y un
Anillo: en la 8.^a varias pias de plata
labrada, y en la ^{ultima} 9.^a varias joyas y que se re-
pantan entre las herederas

Pronto se esta demostracion,
si se extranan, y una curadora, despues
de no haber cumplido con la indispensa-
ble obligacion que le imponia el cargo de
de el año de 805. en que fallecio la tes-
tadora, venga ahora al cabo de siete,
u ocho años presentando una simple
rraon de anejas, y omitiendo en ella
lo mas valioso. La vienna debe ser



Un cuartoillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENT-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENT-
TOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Donada, y quiere verlo. Para este fin se-
te deso el iturnario la calera, los esclavos
y la plata labrada, cuyo importe mandó
su benefactora q. viviere p. su dote. Nada
se le ha dado, ni se le ha arregado ni aun ta-
bemo donde para todo esto. Es preciso por su
pronto remedio, y respecto de la muchi-
cha esta en las monjas recogida. En tal
caso tome el estado q. es conveidada. Pero
lo principal es hacer efectivo el dote proce-
diendo a la venta de las especies designa-
das, o las q. dona xaron en el día la
elocacia bajo aprehimiento; sin perjui-
cio de q. se contribuya lo ocho p. de me-
rada q. le remala su ama p. su alimento.
Por tanto =

A. V. S. pido y sup. se sirva proveer en Just.

J. Jose Anto.

vela Tome.

Q

Autos y Autos sin perjuicio de la cora

En quartillo.



Sello Quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Sirve para el Año de 1813.

tribucion mensual q. debe hacer la Ab. y Curad. de la menor mania de los Angeles de los rto p. mensuales de los rto p. calimientos. A sup. de ad. p. a su p. dentro de treinta dia de rto de ella de c. y p. de rto de los rto de rto p. su Instituyente alab. menor q. se debe salir el dote p. a ser p. g. l. y rto. 20. el 1813.

Cabero

nos y o, y fiamos el rto q. antecede el Sr. D. Jose Cayo y Salazar Abogado de la Aud. Nacional, Capitan del Regimiento de Voluntarios Distinguidos de la Comandancia de Pinar, y Alcalde Constitucional de la Ciudad en el dia de hoy.

Ante mi

Antonio Luque
Escriba. Pub. Co.

En Lima y Mayo del mil ochocientos y once. Hicieron en el Dec. presidente ad. P. de la rto, una persona que rto rto de contenido, firmo de rto.

Personas firmes

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEPTENTA.

A. de 1814

De al
S. M. C. on. r.

Yo, Petronila Feaux, abba tenedora de bienes de la finada D.ª Petronila de Leon, titora y curadora de mi hija legitima Maria de los Angeles, en los autos promovidos por parte de D.ª M.ª Menor sobre la entrega de varias especies q. se le legaron por la D.ª su madre finada con la condicion de q. se le diesen en el caso de entrar el donada en el Monasterio, y q. mas de cuando digo: Que hoy dia en la D.ª se me ha hecho saber una provid. expedida por V.ª. en q. se le ha ordenado entre otros puntos, q. de rason de la conveniencia de las indicadas especies legadas en el perentorio termino de tres dias. Para verificarla pues segun corresponde en D.ª; se ha de Revia la integridad de V.ª. mandan se me entreguen por el termino ordinario y bajo el conocimiento de estilo los citados autos de la materia con citacion de la V.ª. invocada sin que en el entre tanto me corra termino ni pare perjuicio.

Por tanto.

AVS. pido y suplico se sirva en mandar según como llevo pedido en jur. . . para lo necesario en dno. y para ello costas Ho

Pedro de la Fuente

Entreguesele con lyaçion, y el termino ordinario y bazo es conovimiento en Provincia de Lima 18. de set. de 1814.

Lavalle

Proveyo y firmo el Decreto q. antecede el Sr. Dn. Juan Bautista Lavalle del orn. de Alcaide, Capitan del Regim. de Infanteria Española del Numero 1000 Ciudad, y Alcalde constitucional en ella y su jurisdiccion.

Ante mi

Antonio Luque
E no Pub. co

En Lima y a diez y seis de mil ochocientos y catuete q. lo firmo en el Decreto q. antecede q. el Sr. Dn. Juan Bautista Lavalle como Al. de Maria de los Angeles, en persona y de sus dos fe

Luque



SELO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHO CIE-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

Sirve para el R. 44
S. D. Fein. V. 1. 1. 1.
de 1814 y

Alcalde Ordinario.

Maria Andrea Salleso en los autos que liço con
D. Peronilla Ferrer Albacea de la finada D. Leonilla
Leon, y tutora y curadora de mi hija Maria de los
Angeles, en la mejor forma de derecho ante V.S. puse
co y digo: que sin embargo de haverse mandado
por V.S. en virtud de lo informado y pedido por el
Abogado Defensor de menores, que Dha Albacea die-
se razon dentro de tercero dia de la existencia y pa-
radero de los bienes dejados p.^a su instituyente con el
fin de q. se formase de ellos la dote para q. entia-
se mi hija de Donada en un ultimovencido; no ha dado
ningun cumplimiento a dho auto en los diez meses,
que han corrido desde su fecha, que es de noviem-
bre del año pasado. Su objeto no es otro conoçian-
te que lograr por medio de estas dilaciones y subreñu-
qios evitar hacia la manifestac.ⁿ mandada de los
bienes que pertenecen a la dote de mi hija, y no cum-
plir en esta parte la voluntad de la testadora que
representa. Esta conducta y manejo la hace mirar
como persona sospechosa, y que abusa de la confian-
za de la difunta testadora: por lo q. es necesario q.
a la mayor brevedad sea competida por V.S. a que

haga la manifestacion de bienes, y que los afianse
manera q no corran riesgo ninguno en las que
Nega el tiempo en que mi hija tome el habito de
Donada, que esta pronta a tomar quando salga
de la menor edad, y sane de las enfermedades
que en la actualidad adolece. Confirman tambien
estas las pechas el q tampoco contribuye exactam.
los ocho p. mensuales q la finada D. Leonilla de
su deyo a mi hija para su manten. sobre los arren-
damientos de la casa q testó q esta era en la Calle
de Juan de Medina. Quien sabe si el objeto que se
propone en esto es, lograr q mi inocente hija acorra
da de la indigencia y necesidad de subistir se deter-
mine a casarse con qualquiera, o acaso se pro-
stituya, y logre por uno de otro medio la herencia de
mi hija q. le esta asignada p. la testadora en
lo q. esto se verifique. Para evitar pues qual-
quiera suceso de esta clase

A. V. S.

vido y suplico q a la Albacea y Tutora de mi
hija se le compela executivam. a q. manifeste
y afianse los bienes de que ha de salir la Dote de
esta, y cobra puntualmente p. su mantencion
y suase. los ocho p. mensuales q. debe, y juntam.
dier pesos q. debe atrasados p. ser asi de Justicia

Aruego a Maria Andrea

su ayuso Juan Barp. Pala

Pongase con los autos y pisen en el con
al S. D. D. Estanislao Villavicencio con Onera
rio a dote pesos q. se satisfusa p. la
partes Lima y oct. 10. de 1714.

Lavalle

S

Proveyo, y firmo el

que ante cede el Señor don Juan Bautista Larrea
19
de el Don de Alcantara, Capitan de unos de las Com
pañias del Regimiento del numero veinte Ciudad, Al
calde Oaximasio de esta Capital, y su jurisdiccion.

Antemid

Antonio Lopez
E. no. Pub. co. 

**SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

D^{na} Juana Peres, y D^{na} Antonita Tenen Albasca, y Eudexo
 verbal de los vienes q^u guardaron p^o muerte de D^{na} Antonita
 de Leon, en la mejor forma de derecho q^uaxeremos, y decimos que
 ha nueve años pero mas o menos, esta Maria de los Angeles
 esclava de la finada, y su madre N^ospiciendo fue el Cumplim^{to}
 de las condiciones Testamentarias, sin atender averse consultado
 los ocho p^o mensales desde q^u fue y mediatam^{te} depositada
 p^o muerte de su Ama en el monasterio de la Encarnacion
 q^u como tutora, y curadora q^u me desp en su ultima dispo
 sicion p^ocedere Cumplir, hasta q^u se fugo haviendo años p^o
 lo q^uaxer de su libertad, del mismo modo q^u lo mismo
 desde que fue Alcalde Ordinario el Sr^o Don Mattias
 de la Torre y Tagle, solicitando oy^o se sancione este Juicio
 extrajudicialmente p^o comparendo verbal en una
 materia de Testamentaria bastante laboriosa, y
 de mucha suma de miles q^u importan la Casa mortuoria
 y vienes semobrenes, saccion^o funonal, y emic^o
 y al mismo tiempo demostremos la Carta de libertad
 q^u figura p^o q^u no consta de ninguna Clavoula Testa
 mentaria, ni documento q^u lo acredite q^u obisemos
 ensonada en su virtud, y que por ningun modo
 sepuede substanciar el Seguro que N^oquiere con
 forme a lo dispuesto por derecho en materia de
 considerable suma, como por lo q^uaxer que con
 curre para el esclarecimiento de los derechos

q^{nos} correspondan como Albasen y Excedras en
beasab, y el ninguno que le acuse ala Escalera por
la fuga q^{ha} Comenbo de dicho Combeno donde
Depositada, y fundax con. Reconom^{to} delz Autos q^{nos}
nos correspondan.

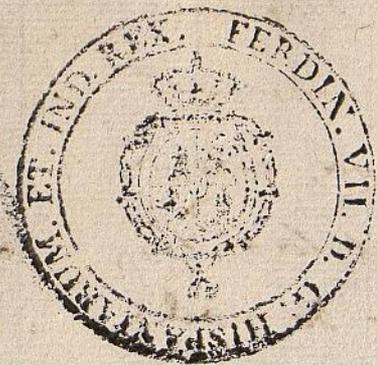
Al pedimo y Suplica q^{nos} en fuerza de todos lo espues
y atendiendo a dilatar q^{nos} amovio el tipo q^{nos} ham
dad el Mandado del Seguime^{to} de este Juicio Secu
ba mandar sero enriquen los autoz por el te
mino Ordinario bajo Reconom^{to} de Procurado
para Reconoscerlos p^r profesor letrado p^r los efectos q^{nos}
aya lugar en Turno Cortes de

Juana Peas

Peronita Jerez

Conjase con los Autos que se refieren
enraigante. Lima y ag. 9 de 1811





*
Doce reales.

21

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZY SEIS
Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Poder
D.^a Petronila Ferrer
Al Prox
Jose Gutierrez &

Sea notorio como yo Doña
Petronila Ferrer vecina de
esta Ciudad, otorgo que doy
mi poder cumplido el que
de derecho se requiere y es
necesario General, al Procurador Jose Gu-
tierre & para que en mi nombre, y Representan-
tando mi propia persona, acciones y derechos
me ayude, y dependa en todos mis Pleitos &
Causas, y negocios civiles, y Criminales, Ecle-
siasticos y Seculares, movidos y por mover
quanto al presente tengo, y en adelante
tubiere, contra qualquiera persona, y sus
bienes, y las tales contra mi y lo mio &
asi demandando como defendiendo, con tal
que no salga ni responda a nueva demanda
que se me ponga sin que primero se me
haga saber en persona, y con tanto de ello
presente pedimento, requerimiento, citacion,
protestacion, querrela, acusacion, juicio-
ner, embargo, desembargo, venta, trance &
y Remate de bienes, que pida y tome la
posicion y amparo de ellos, haga provar,

sas, informaciones, presente testigos, Escrituras
Escrituras, Testimonios, y otros Documentos
que saque de poder de quien los tenga, con
facultad, de jurar, probar, alegar, apelar, su-
plicar, Recusar, y finalmente, peticione de modo
que el presente tenga su cumplido efecto, y
no por falta de causa o Requinio que se haya
omitido se ponga embarazo alguno, pues
para lo referido su incidente, y dependiente
se lo confiere, con libre, franca, y general
administracion, y Elevacion de Cortar. Y a su
cumplimiento me obligo con mi, bienes
hacidos, y por haver conforme a derecho.
Que es fecho en Lima y Puerto quatro de
mil ochocientos dias, y siete. Y la otorgante
a quien yo el presente Escrituras doy fe,
conozco, asi lo digo, y firmo siendo Testigos
Don Tomas Bravo, Don Manuel Vrutio
y Don Juan Manrique: Petronila
Ferrer Antemi Pedro de Cardenal Escrivano
Publico de Provincia: Enm: sus demandanz vale.

Pero Antemi, queda en mi Registro a que me Remita
Ser fe de ello lo signo y firmo en el dia de su otorgamiento



Pedro de Cardenal
Su no. Pub. de Prov.


22

Para proveyer sobre los Autos q^e sigue Maria Andre Ballejo como Madre de Maria de los Angeles con D^a Petronila Ferrer, como Albacea de D^a Petronila de Leon sobre el cumplimiento de su testam^{en}taria: D^a Petronila Ferrer presentara en este Juzgado, un Documento q^e haga fe de lo q^e a los impendidos en el Funeral, igualmente hade dar razon de la Castidad aque a sendio el bato de los dos Negros q^e quedaron p^a M^a de los Angeles, asi mismo hade presentax una razon exacta de todo quanto se ha vendido perteneciente ala difunta, igualmente hade traer un testimonio de la Partida de Bautismo de Maria de los Angeles p^a acreditar su libertad o esclavitud: ha de presentax tambien una noticia q^e acredite el dia del fallecimiento de la Difunta; hasta q^e dia se le aristio con la merced

a Maria de los Angeles de los R^{os}. y desde 9^o de Agosto
suspenda. Lima y Julio 3. de 1817

J. F. L. J. J.

...de quien se acordado por las Leyes: Por tanto.

A Vot. pido y Suplico que habiendo por presentada la Pro-
videncia, yami parte en la via y forma q' con-
ponde, se sirva mandar q' tratadas las partes se determine
segun llebo indicado en Justicia q' sus costas de

D. Juan de Arce y Jor. Jurisc.

...
dima, y Agosto 21 del 1827.

Por presentado el papel. Infuante con
Juro el M. J.

M. J. S.

El Alcalde de primera voto, en virtud del decreto q' pro-
cede dice: que habiendome presentado en este Juzgado
una Negra llamada M.^a Andrea Vallejo, como Ma-
dre de la titulada Maria de los Angeles, sobre q.^{d.} la
titulada Teresa, como Albacea de d.^a Antonila de ve-
en no habia cumplido en nada del testamento
q' tanto favorecia a su hija M.^a de los Angeles,
hizo comparecer en su Juzgado, a la expresada
Teresa con el testamento de la Difunta: hecho con

yo detenidamente de todo su contenido, obrevo que
la Ferrer se havia criminal en no cumplir
ni haber cumplido las disposiciones de la difunta
a favor de M.^a de los Angeles: alego la Ferrer q.
como no habia querido permanecer en el con-
vento, no la habia continuado con las me-
sadas, y demas q.^a la pertenencia, equiboracion la
mas maliciosa criando dudas y terminantes en
el testamento los bienes q.^e han de quedar para
la Ferrer, en caso q.^a a M.^a de los Angeles no
le acomode la vida conventual, como tam-
bien las propiedades q.^e expresam.^{te} des. la di-
funta a M.^a de los Angeles p.^a su manuten-
cion, sin condicion alguna de entrar o de-
de entrar en el convento. como con muchos
los años q.^e se han pasado, la Albarca ha vendido
diferentes especies, ha hecho sus gastos de fune-
ral &c, era preciso hacer una liquidacion y trans-
acion para deducir los cargos respectivos: para
poderlo verificar, el Alcaide dio a la Ferrer una
Providencia q.^e va adjunta en los Autos añadien-
dola q.^e el mismo Juez havia la liquidacion y tran-
sacion para evitar gastos a las partes, median-
te a q.^a la Madre de M.^a de los Angeles, como esta
misma con unas pobres, q.^e nada tienen p.^a con-
tear estas diligencias, y q.^e en este estado para-
ria la planilla q.^e resultare a uno de los Acco-
res, para la cabal relacion, y total seguridad
de la determinacion: convino en esto la Ferrer,
quando a los pocos dias sin presentarse el papel
de cuentas q.^e se le habia existido, me mani-
fiesta un Escrito con la Providencia del Arce-
sin haberse antes presentado en este Juzgado
para darle el curso correspondiente siempre
q.^e tubiere lugar, por cuyo rason me abstuve
de firmarla: ultimam.^{te} veo se presenta a

á V.A. quefandore de mis procedimientos. El Al-
calde por su propio honor aunque no lo pre-
scribieran las leyes, es preciso, como lo hare,
acelerarse en todos los negocios en q.^e media
el derecho, p.^o en las cosas de hecho para m.^{te} deter-
minadas se halla en el concepto de poder obra
como executor; vuso este supuesto como la
conducta de la Feera hacen sospechar al su-
er intente continuar con las dilapidaciones q.
hasta aqui, V.A. me permita continre ege-
cutandola sin perjuicio de dar cumplimiento
to á lo q.^e V.A. determinare, para de rengañaa-
la como á los q.^e quicran seguir su exem-
plo, q.^e el recurra á V.A. ó á los Acosores, no
puede ser un estufio para q.^e por lo pronto
queden vaxlados los intererados, en virtud de
los tramites legales, q.^e son dilatorias p.^o su
naturaleza, de incompatibles con los negocios
para m.^{te} executibos: sobre todo V.A. determi-
nara lo q.^e le parezca, con vista de los auto-
res q.^e acompañan. Lima y Ag.^{to} 13 de 1817.

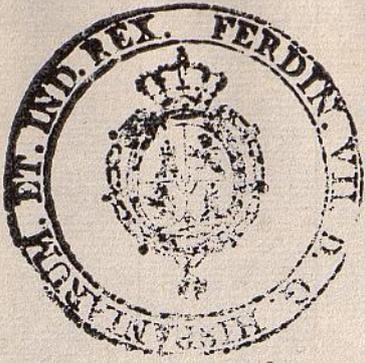
El Conde de S. Ysidro

Lima y Agosto 23 de 1817.

Antes citadas las partes.

En Lima y Ag.^{to} veinte y tres de mil ochocien-
to diecy siete. Me dabon el auto ant.^o p.^o
te p.^o Salazar. á José Gutierrez el Pro-
curador que certifico.
Gutierrez

En



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS OXEL Y SEIS. Y MIL
OCHOCIENTOS OXEL Y SEETE.

*el mismo dia hice saber el auto del
frente a Maria Andrea Ballejo como
Madre de Maria Alon Angelu, en su Venio-
na de of. Censifio -*

Pro
[Signature]
[Circular Stamp]

Lunay ^{to} veinte y seis de mil ochoc. ^{to} diez y siete
tengase p^{te} y claridad Vniversaria

~~Prop~~ ~~Prop~~ ~~Prop~~

Lunay ^{to} veinte y seis de mil
ochoc. ^{to} diez y siete

Frei
Valle
ofua
Bato

Justos: mandaron a Ebuclwan litero autor al
Alcaide ordinario p^o q^o llave a debito efecto el auto
del 16 proveido p^o su antecesor en orden a la con-
tribucion de los ochos p^o m^olucates y q^o de raron p^o
sean en la Serrer de la existencia y paradero de los
dos Encinos donados sin condic. a Maria de los
Angeles y tamb. de las demas especies igualm^{te}
legadas condicionalm^{te} a el caso de Gladha
Maria de los Angeles que va a entrar y efer-
mar de lo que se ^{to} al Monasterio?

~~Prop~~ ~~Prop~~ ~~Prop~~

En una y el q^o veinte y siete de mil ochoc.
en un dia y siete. Yo el Cor. de Cam. n^o de
saber el auto aut. a Jose Gutierrez Prior.
en me. de su p^o q^o Certifico. ~~Prop~~

En el mismo dia hizo tra a Manuel
Suarez Prior. en me. sustaria a lo q^o
geles en un persona de q^o Certifico. ~~Prop~~

Reg
Cast
Orn
Ba



Suplica de un auto, y pi-
de se le entreguen los dela
materia para alegar.

Dos reales

27

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En. P. S.

Yo el Jefe de Gobierno en nombre de D. Petronilo Terrero
Alcalde de D. Petronilo Leon en los autos sobre el
cumplimiento de su ultima disposicion, y lo demas deduci-
do digo: Que en esta Causa se ha servido V. A. confir-
mar el auto del Alcalde Ordinario en q. previene la en-
trega de ocho p. mensuales a Maria de los Angeles, y q.
instruya quenta de los bienes legados condicionalmente
y siendo gravoza a mi parte dha. Resolucion, Suplico de
ella para q. la Superior integridad de V. A. se sirva
(hablando debidamente) de formarlas por los fundamen-
tos q. ministras el Proceso, y protesto alegar en su vis-
ta: Por Tanto.

A. A. pido, y Suplico q. habiendo por admitida la Suplica
se sirva mandar seme entreguen los dela materia p.
alegar como es de Just. Costas V. A.

D. Juan de Asencio *Jose Guzman*

SS
Reg. te
Castel Brabo
Orma
Barzo

A la Sala = En la publica Lima y Ag. to
nueve de mil ochocientos diez y siete

Limay Sept. primero a mil ochocientos diez y siete

Traslado



En Lima y Septiembre primero
de mil ochocientos diez y siete. Yo
el Sr. D. Juan de la Cruz Tabares
D. D. a Manuel Anacleto Ponce
me. de sup. de q. confisco



Un quarto

Reynard
28.

SELLO QUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y CIN-
CO-CENTOS DIEZ Y SIETE

M. P. S.

Man. Suarez a nombre de Maria Andrea
Pallego madre de Maria de los Angeles en
su auto con doña Petronila Ferrera Alca-
ca de D. Petronila Leon sobre el cumplim.
de las ultimas disposiciones a favor de la di-
cha hija de mi pte, y lo demas deducido, respon-
diendo al traslado del Escrito en q. interpone
suplica la Contrapte digo: q. en méritos de sus
f. y p. los fundam. del peticion se ha de le-
var V. A. declarar no haver lugar a la su-
plica, y en su conteq. mandar se lleve a plaso
y debido efecto el auto apelado en q. V. A.
confirma la sent. de su Dad. p. ser asi
conforme a Dio q. de los autos resulta, fa-
vorable y siguiente.

No hay ni puede haver excepi alguna
q. pueda oponer la Albasea para negarse
a dar la razon de la exist. y paradas de los
bienes legados a la hija de mi pte, q. está

promta, conformandose con las disposiciones
de su difunta ama a verificar su ingiero
en el ^{to 2º} ~~Monar.~~ ^{to} p. q. del Testam. ^{to} contra que
ella es verdadera legataria, y como tal era
en pleno dño de reclamar la entrega del
legado en contra de la albacea y curado-
ra D. Petronila Ferrera; cuya mala veras-
ta esta manifiesta no solo p. q. desde
los principios omitio hacer los inventa-
rios en el debdo tiempo, sino tambien
p. q. ahora siete años quando p. pedi-
m. del Abogado Defensor de Menores
se le exigió q. presentare el Testam. ^{to} y los
Inventarios, lo unico q. produjo fue una
daron diminuta de las especies riles
de la testamentaria, en la q. omitio ma-
nifestar todo lo realivo q. habia en ella
y q. aun constaba p. el Testamento. Quan-
do no habia mas q. este solo dato, era
mas q. bastante para hacer mirar su
conducta como criminal en la Administracion
p. el cargo de Curadora, y p. exigia con
pleno dño q. fuese removida de el y con
infamia. Pero quando a demas de esto
le agrega q. ya han corrido doce años

Sin q. haya entregado cosa alguna de las
 q. se legaron simple y condicionalm. a la
 hija de mi pte, y ni aun las mercedes de
 otro p. de cada una de las, es imposible
 q. pueda haver ningun pretexto racional
 q. pueda autorizar a la contrapte a su
 plica de la sent. en q. V. B. confirmo
 el auto de fe en vista de lo informado
 p. el Alcaide ordinario del presente año
 y en aten. a la just. incontestable q.
 inmediatamente presenten los autos a favor
 de mi parte. Al lo sendo el p. de
 duplica interpuesto p. la contrapte no
 poria ser infundado, p. tanto

A. V. B. pido y suplico se invoa provea y mande
 como seo p. en el liborio de este es
 caso q. suplico p. conduc. en just. q. pido
 con costas.

Jose Pizarro

Manuel Suro



En quito

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y CINCO, Y DIEZ Y SIETE

Regencia
Alonso
Cand. Brabo
Iglecia

Años - En la publica. Lima y
Sept. diez e mil ochocientos diez
y siete

PROF

Lima y Sept. quince de mil ochocientos diez y siete

Trés
Valle
Cama
Dias

Seis mandaron dar traslado e cite escrito a
laparte de D. Peronila Ferrer.

[Signature]

[Signature]

PROF

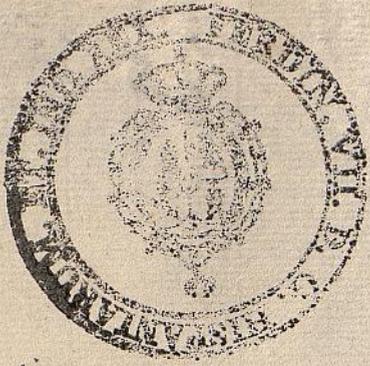
[Signature]

En Lima y Sept. veinte e mil ochocientos diez y siete. Ni e saber el ante
ante a José Gu. D. Tor. de g. Centifio

PROF

[Signature]

Re
M



30
Pide apremio
contra el Sr. D.
Garcera

SELLA QUANTO, UN CUARTILLO: ANTE
DE MIL CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y UNA
TERCERONIA MIL Y OCHO

M.P.S.

Manuel Suarez a nombre de Sr. An-
tonio Balleso Sr. de Sr. Angel
en lo que con Sr. Petronila Ferrer una
la entrega de un bien y demas, edu-
cido digo: y se responde en un tan-
lado para lo que el Sr. Garcia
y aunque han corrido muchos dias
no lo ha devuelto, causando con
la demora grave perjuicio a mi
parte. Pido.

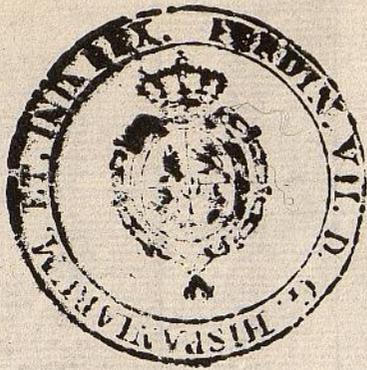
A. H. A. pido y suplico se mande
que el Sr. Garcia sea apremiado a esta
para lo que en el dia p. v. sea suyo.

Manuel Suarez

SS
Regente
Moueno

Sea apremio = En la publica Lima
y Sept. ^{ba} Veinte y tres de mil ochocientos.
Dier y siete

P. N. O.



Diez y dos dias de termino y es el
primero ~~de~~
Dos reales. 31

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

M. P. S.

Jose Gutierrez en nrad. de D.^a Petronila Ferrera en
los autos con Maria de los Angeles ^{en} ~~en~~ uno de
bienes con lo demas deducido Digo: Que lo dela
materia no los ha podido despachar por sus mu-
chos embarazos; y para q^e lo verifique
A. O. A. pido y Suplico se sirva concederme el termino de
veinte dias en atencion de ser el primero q^e
solicito en Just. ^{de} ~~de~~

Jose Gutierrez

pa la pri^{er}a aud. En la pub.
Lima y Septu. Veinte y tres e mil
ochocientos diez y siete

Regente
Moxos
Palomeque
Canel Brabo.

P. O. J.



Dos reales.

32.

Se desiste de la Supl. y Repl.

SELLO TERCERO, DOS REALES: ANTO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEY SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE. de-

M. P. S.

bullen los
Vnos. a ymo
Al.º en.º

José Gutierrez a nombre de D. Petronila
Juana Alvarez de D.ª Petronila Leon
en los autos con Maria Andrea Vallejo
bre el cumplimiento de un legado que queda a
beneficio de su hija D.ª de los Angeles y
lo demás deduido digo: Que tratandose el
Abogado de mi parte de contestar el tras-
lado del escrito de contradic.ª a la Repli-
ca ha reconocido los autos, y visto que las
providencias expedidas en ellos son jus-
tas y arregladas a la disposicion testamen-
taria, y que no contienen gravamen alguno
como se expresa en el escrito de replica. Por
ello, y p.ª que esta llama a entregar la cuen-
ta y dar las razones que se le han pedido,
se desiste de dicha replica p.ª y concluyendo
se de este modo la instancia pendiente
se devuelva el proceso al juzg.º ord.º co-
mo esta determinado, donde protejida
cumplir con el tenor de las provid.º ex-
pedidas, y exponerme de los cargos que se
le forman: Por tanto.

A V.º A. pido y Repl.º que habiendo por

venida para del recurso de su
pública interquinto de suya proveer
seg. n. llovo deduido en su. 21. a

D. Juan de Asencios *Jefe Guernero*

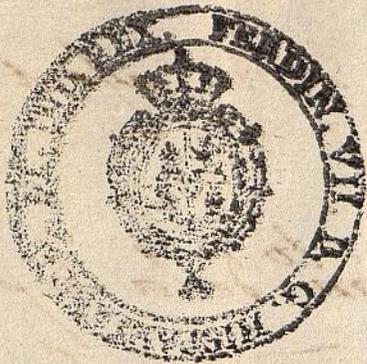
ss

Regente
Moxeno
Salomegl
Yglesia

Traslado = En la pública Lima y

Octubre tres de mil ochocientos diez y siete

P. No. 77
ff. 6
B



SELO QUARTO, UN QUARTILLO: ANOS
DE MIL OCIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y MIL
OCIENTOS OCHENTA Y OCHO

Raymonde

M. P. S.

M. M. Juanes a nombre de Maria
Andrea Vallejo Madrazo de Maria de
los Angeles en los autos con D.^a Petronila
Teana Alcala de D.^a Petronila Leon
sobre el cumplimiento de un legado q^e esta de-
jo a la hija de mi pte y lo demas dedu-
cido, respondiendo al traslado del Vicari-
to en q^e la Contraparte se desiste del recur-
so de suplica q^e habia interpuesto digo:
q^e en virtud de dho desistim^{to} y de la pro-
testa q^e hace de obedecer la sentencia da-
da por el Tercer Ordin. y confirmada por
el J. no hay embarazo alguno por mi
parte para q^e se devuelvan los autos im-
mediatam. al Jengado Ordinario para

que se lleve a p[er]o y debido efecto.
Por tanto.

A. N. A. q. en atenc.^{to} al decisim.^{to} de la suplica
y allanam.^{to} de la Contrapte se sirva
de haver por concluida la instancia,
que promovió; y en su conseq. mandas
se lleve a p[er]o y debido efecto el au-
to de vista por ser asi de just. que
pido con costas.

Jose Freyre

Manuel Suarez

En la publica. Lima y
ocho. quince de mil ochocientos
Cand. Brabo Diez y Siete
Iglesia

Lima y oct. veintey uno de mil ochoc.^{tos} diez y siete
Votos: Arguencim.^{to} de parte, buisiermp. de
virtud a la P. tronila tener de la suplica in
requisita de la f. 266.^{ta} y sus resoluciones

Agencia

[Signature]

[Signature]

[Signature]

P. No. 1
En

En quarta.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANTES
DE MIL QUINGIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
QUINGIENTOS DIEZ Y OCHO

Quinta y octava de mayo de mil ochocientos
y siete. Hize saber el auto del frente, en esta
materia, que el Sr. D. Juan de los Rios - de q. Certifico -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En otro dia hice otra a Jose Guzman
nos. D. Juan de los Rios - de q. Certifico -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por virtud de estos autos con el de
abolucion de la Real Aud. de Mexico
a debido efecto, el de 17 de este mes
con el de 26 de confirmatorio de que
superioridad, cumpliendo la Alzaca con
todo lo que en ellos se compranda, y de
certificandolo dentro de treinta dias bajo
de aprehensimiento de la Real Aud. de
pectiva a lo devuelto. Lima y Oct. 29
de 1787

[Handwritten signature]

Proveyo y firmo el Decreto q. antecede el Sr. Conde de San

Ysidro Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdic-
cion con dictamen del Sr. D. D. Cayetano Belon
Oydon letrado de la Real Audiencia de Chiquiriqui
Atesa de esta Ciudad en el dia de su fecha

Por confirm. del Ex. no. propietario.

Este me.

Jose Gregorio ydra. Cruz
Ex. no. de la Audiencia

[Signature]

[Signature]

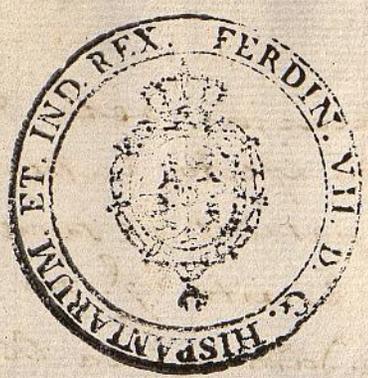
En Lima y a trece de mayo de mil ochocientos
diez y siete, Notif. a me Gregorio ydra. Cruz
Procurador en nombre de la Audiencia de Chiquiriqui
por el Ex. no. de la Audiencia de Chiquiriqui

Gregorio ydra. Cruz
Andrés Zamanañud

En Lima y a trece de mayo de mil ochocientos
diez y siete, Notif. a me Gregorio ydra. Cruz
Procurador en nombre de la Audiencia de Chiquiriqui
por el Ex. no. de la Audiencia de Chiquiriqui

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Jose Guzman en nombre de D^a Rosonita Sena
de los Vascos con Mania de los Angeles me
la entrega de unos vases con lo demas aduado
digo: que los de la materia se han de hall
to a este foygado para que se vea ade
tante el Vaso en que me p^{te} entregue la
Cuenta, y para cumplir, en el tanto se
entregue el Proceso para con vista de ellos
cumplir con lo mandado. Por tanto.

H. S. pido y suplico se sirva mandar se me
entregue los Vases p^{te} el termino ondo
enfuta y p^{te} ello fca

Jose Guzman



Sin perjuicio de la exención de lo devistado
y q. de ella tenga su debido efecto, entreguense
los Autos p. tres dias, y pasados se saquen con
Aplauso, no admitiéndose Escrito q. no sea
quando cumplim. to al mandado. Lima Octub.
31. de 877.

[Signature]

Proveyó y firmó el Decreto q. antecede el Sr. Conde de
Sison Alcalde ordin. de esta Ciudad y su jurisdiccion, con
dictamen del Sr. D. D. Cayetano Belon Oydor honora-
rio de la Real Audiencia de Chuquisaca y Arcebispo
de esta Ciudad en el dia de su fecha.

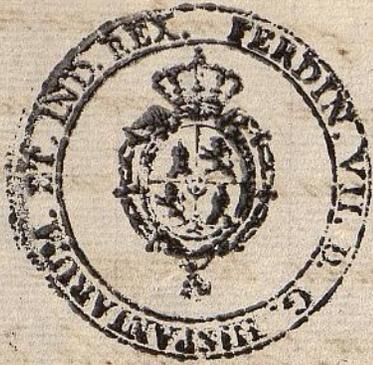
[Signature]

[Signature]
D. D. José Mendonza y P. Cruz
Esc. no. de su CO.

En Lima y rob. cinco de mil ochocientos diez y siete,
notifique a hire saber el decreto anterior a Toré Guti-
erres, Procurador en nomb. de D. Petronila Ferrer su
parte en su persona de q. doy fee

[Signature]

Certifico y doy fe, que en conformi-
dad del Auto de este Juzgado, en fecha
veinte de Set. de mil ocho cientos tre-
se, que corre a fozas diez y seis,
y de los de la M. Audiencia de veinte
y seis de Set. de ocho cientos diez y si-
ete que corre a fozas veinte y seis
buelta, y el de veinte y uno de octu-
bre de ocho cientos diez y siete que



36
En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y LOS
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

corre á favor de treinta y tres vueltas en q.
se dá por desistida la parte de D.ª Petronila
Ferraz, habiendo comparecido las
partes en virtud de todas estas Provi-
dencias, y hecha la transacion p.^{el} mi-
mo Sr. Juez con vista de todos los do-
cumentos que convenian para un prudente
convenio á lo que se prestaron, y lo
que solicitaron en este Jugado, se declaró
haber quedado á favor de Maria de los
Angeles el valor de quinientos sesenta
y seis p.^o medio r.^o en los q.^o estan in-
cluidas las mercedes debengadas á rason de
ocho p.^o los mismos que deben empesar
á correr y contarse desde primero de Nbre
del mismo año y q.^o para la satisfaccion de
esta merceda como para el desquite de
los quinientos sesenta y seis p.^o medio
r.^o la parte de D.ª Petronila Ferraz le hace
cesion absoluta por entera de toda la
carga de su morada, con la calidad de q.^o
para el desquite de las expresadas can-

tidades se hade entender quando este ocu-
pada en todo ó en parte, y que nunca
le hade correr los rarios, para lo cu-
al Maria de los Angeles debe y si-
empre dar parte á D.^a Petronila de to-
dos los arrendamientos q.^{se} fueren
debiendo por medio de sus recibos
correspondientes, y tambien con la con-
dicion de q.^{se} cubierto el expresado ca-
pital de los quinientos sesenta y
seis p.^{se} medio r.^{se} y las meradas que
deben empezar á correr desde el pri-
mero de J^{no}. actual, la parte de Ma-
ria de los Angeles para entrega
total de la Casa de D.^a Petronila q.^{se}
es su legitimo dueño, y esta des-
de aquella fecha deberá servir á Ma-
ria de los Angeles con la merada
de ocho p.^{se} todo con arreglo á la
disposicion testamentaria que
le favorece; con lo q.^{se} quedaron
convencidas ambas partes debien-
dose tener entendido q.^{se} la parte de
M.^a de los Angeles debe satisfacer
el censo anual de treinta p.^{se} que

37

graba la Casa durante el tiempo que
la posea por medio de esta cesion, no
viendo de su cargo los q.^{se} hallaren
de obligados hasta la fecha; con lo que
quedo advertido este negocio dandore
á las partes una certificacion p.^{ta} el Me-
rep.^{te} del Juzgado, para lo q.^{se} pueda con-
venirles, habiendo quedado igualm.^{te} con-
formes las partes el dividio entreci
el menaje de la casa q.^{se} hubiere que-
dado p.^{ta} muerte de la testadora, y ex-
presaron estar convenidas en todo
lo que comprende esta certifica-
cion dictada p.^{ta} el J.^{te} Juez á pre-
sencia de estas á quien se les ha
leydo; y para q.^{se} conste pongo la
presente q.^{se} es publica y las partes
firman haciendolo p.^{ta} la q.^{se} no sabe
d. q.^{se} se ve. Lima Nov.^{ta} de Mayo y
cino de ocho uentor diez y siete

Por Maria de los Angeles

Por Ramon
de Arana

Por Anita Ferrer

Jose Cabrera
Receptor



De Cura de Cura de la Parroquia de San Marcelo y en un libro de
 papel comun formado en penamono donde se aientan las partidas de Glava,
 que empezó a tenerse p^o año de mil setecientos setenta y ocho y finalizo p^o el
 de ochocientos quatro a^o 29 se halla la siguiente

Partida

En la Ciudad de los Reyes del Peru
 en vna de Noviembre de mil setecien
 noventa y siete Yo el Licenciado Fr. Mann
 el Sacn de Victoria Geniente de Cura
 de esta Parroquia de San Marcelo
 excoje sacrice puse el Santo oleo y crisma
 a Maria de los Angeles Jamba Glava
 de esta Patrona Leon hija legitima
 de Julian y Andrea Leon fue su Ma
 dñina Maria Mercedes Natividad de
 tigo Fr. Manuel Vano y Gabriel Sobar
 los de q^o doy fee = Manuel Sacn de Victoria

Concuerda con su original libro y foga citada aq
 me demito y p^o a q^o conde y obre los efectos de consenyan apedimen
 to de parte legitima doy esta en Lima y Agosto dos de mil ochoc
 ento, diez y siete

Manuel Parces

Digo Yo Soy Ana de Leon Religiosa del Monast^o
 de Ntra Sra de la Encarn^o de Carmona. Reglada
 q.^e por falleci^o de mi t^{ra}m. a D^a Petronila de Leon
 de^o una Criada Nombrada Maria de los an-
 gels libre con el cargo de q.^e se mantubiera en
 el Monasterio en este en qualquiera o tras al
 Cargo, y quiddo de D^a Petronila Texera, y q.^e del
 p^{ro}ducto de su Casa q.^e le de^o a D^{ha} Texera se
 diendan ocho pesos mensales p.^a su man^{te}n-
 cioⁿ q.^e se me diendon puntualm.^{te} y la D^{ha} muchacha
 en mi poder estaba bien atendida asi en su man-
 ten^{te}n^{te}cion, como en su bestuario, y ella por su anten-
 so gozando de una buena vida, se salio del con-
 vento, y se fue a la misma Casa de la D^{ha} D^a Petron-
 nila Texera, a tener el gusto de estar en su Com-
 pa^{na} y no estar en el convento, ami se me pago
 cumplidam.^{te} y no me quedo D^{ha} debiendo, esto es
 la pura verdad. y lo firmo de mi nombre oy 1.^o de A^g.
 de 1817 Soy Ana de Leon

Lima y Julio 30. de 1817

40

Digo fto. Sor Maria Araujo q' todo el
tiempo q' estubo Maria & los angeles en
mi poder aung' no ago memoria del tiempo q'
la tube pero. Digo q' no me q'do resiendo
un medio Sor Maria Araujo &

Digo lo la exmana Juana de vila
q' todo el tiempo q' tube amara a los
angeles en mi poder q' seria mas
de un año seme pagaron las merca
das de ochopenas ~~en el tiempo q'
estubo q' tubo con este tiempo q'
una y media tambien tiempo q'
y no me anguicada resiendo na
da p' lo q' doi este p' el resguardo
de la futura~~

Juana Davila

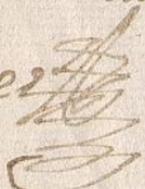
41

En 18 de Julio de 1810, D^a. Petronila Texer, como Alvarca
y D^a. Petronila Leon tutora y Curadora de Maria y los Ange-
les, dio en venta a D^a. Petronila Man, un Negro Nombrado
Mannuel, q^o queda p^r visiones a d^{ha}. finada, en premio de tener
entor pero el contado, en la qual tiene la Condicion de que
no sea vendido en mas cantidad q^o la de trescientos cinquen-
ta p^r, cuya compra se halla en el N^o. 2. del Ci^{no}. Publico
D^o. Juan Tori Moner en la Prada

42

Razon del yn porre de la basenica
candlero. y palangana
dose marcos y dos onzas
que yn porrazon se manda y siete pesos
cuatro reales

Digo llo Fermín Foxres que
 vendi al S.^a D.^o Jose Feit
 una Calesa vieja de la S.^a D.^o
 Antonila Texaco, que por estar
 muy vieja y muy echepacasos
 vendió en el precio de cinquenta
 pesos, de los que me pago dicha S.^a
 seis pesos por mi trabajo.

Fermín Foxres


Cuenta instruida, que yo Doña Petronila Fe-
 xer, doy de todos los gastos impendidos en el funeral
 de la finada Doña Petronila de Leon como Abaceda
 de Sta. Rita, y es en la forma y manera sig. Asaver

Por Sesenta y cinco pesos un real entregados al Señor Cura de la Parroquia de San Esteban p. los días de Cruz según consta del recibo N.º 1	65,1
Por Sesenta pesos entregados a D.º Antonio Chaves por los paramentos funebres y sus conducciones según el recibo N.º 2	60,
Por diez pesos entregados a Pedro Izquierdo por la echura y material de un Cason según su recibo N.º 3	10,
Por diez pesos que importó el alquiler y merma de Cera según aparece del recibo N.º 4	10,
Por Ciento cincuenta pesos entregados al Padre Sacristan mayor del Convento de nuestra Señora y S.º de las ordenes en esta forma: Los 100 p.º de ellos por la compra de una Carta de hermandad de quinientos p.º el entierro de la es. presada defunta, y los 50 p.º restantes para misas seg. parece del recibo N.º 5	150,
Por diez p.º quatro d.º de una mortaja	10,4
Por dos pesos importe de una vara de gaza llana para la toca	2,
Por catorce pesos que se entregaron a los Pajes que acom- pañaron el Cuerpo al Conu.º de la merced	14,
Por dos pesos de los Pajes q.º cargaron el Cuerpo a la Capata	2,
Por diez pesos del nicho q.º se tomó en el Parroquia	10,
Por Setenta p.º a que ascendió el gasto de honrras Iglesia y misas el día de ellas	60,
Por Noventa y cinco p.º dos d.º invertidos en los feneros q.º de compra p.º todos y sus hechuras seg. el docum.º N.º 6	95,2

A Scienden los expresados gastos causados en el funeral de la finada
 D.ª Petronila Leon ala Cantidad de Quatrocientos ochenta y ocho p.º siete d.º como fuere de
 cargo a Dios nuestro S.º y acata señal de F.º en Lima a 29.º de ag.º de 1817.

Petronila Feixer

N^o 1

Dnos de Cruz

Poras quatro a 2 p. 2 d.

Carru y fabrica

Mayores dos a 1 p. 1 d.

Menores quatro a 1 p. 3 d.

lineales

Recivi la Cantidad

0910

0300

0812

0516

0800

6511

Acomp^o

con 63 p. 1 d.

Felipe Almoyna

Paramento funebres, p.^a el cuerpo de D.^a Petronila de León, conduci-
do á la Yg.^a de la Merced. Acaben

- I. Sextero café de Taxitas 12 //
- Lana de Fexciopelo Galoneado y Almudada y qual. . . 20 //
- Alano foxado y encintado 2 //
- quatro Acheros de Plata 8 //
- quatro Blandones de Plata 4 //
- meza de cetro y dos Tanderos Plata 4 //
- Tres conducciones de lo dicho 10 //

Lima Septiembre 9^o de 1808

Por \$ 60.

N. 2011

Qui. Ant. Charo

Al quitas de todo — ⁴⁸ 37 7¹¹
 3 libras 8 onzas de
 vacua — a 14¹¹ 6¹¹ 1¹¹
 Sum 10¹¹ 0¹¹

Recivi Juan ⁶ Minors

Scito en 10¹¹ N. A. 
 de 808¹¹

N. 5.

49
Dijo yo el of. abasco fuimos q. en nueve de septiemb-
bre del año proximo pasado se entregaron p. mi mano a
p. sacristan Mayor del Convento de la Merced cincuenta p.
p. mirar p. el alma de D.ª Petronila de Leon y una
carta de quinientos q. se compoò en cien p. p. el en-
fierno de la mencionada Dif.ª y p. q. asi pueda pare-
cer segun convenoja a su Alteza le di este hoy siete de
Junio de 1809.

Son 150 p.

Guey Fern de Paredes
A

Razon de los efectos q^e. he sacado para tutor de los herederos
de D^a. Petronila de Leon,

N^o 6

Primeram ^{te} Catorce varas de Indiana azul a veinte r ^s .	35. p.
Quatro pares de medias de seda azul a quatro p ^s .	16.
Quatro r ^s de Buato negro, a diez y ocho r ^s .	09.
Quatro r ^s de Royal a un peso	04.
Hechuras de Pollexas y tentidos	08.
item p ^a . Ramon, 2 r ^s . y media de Pinue la a veinte r ^s .	06 - 2 ^s .
item dos varas y media de Royal p ^a . fo- ras a a peso	02 - 1.
Hechuras de este tentidito,	03 - 2.
Por Alquibex de las Cortinas negras	06.
Sapatos p ^a . tres cuados y p ^a . la fami- lia	05 - 2.
Suman	95 - 2 r ^s .

Turo a Dios nuestro S^a y una nonal ~~re~~ ~~+~~ haberse interpo en
cantidad en el imp^o. de los r^s. sin hechuras y otras articulos q^e manifi-
ca la r^a. anterior: Lima y Ag. 2. de 1817.

Petronila de Leon